

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI

Proceso No. 76001-33-33-007-2015.00259-00

Medio de control: EJECUTIVO

Ejecutante: MARÍA ESPERANZA GÓMEZ MONDRAGÓN

Ejecutado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Auto Interlocutorio No. 776

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Previa a la decisión de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en atención a lo manifestado por la Profesional Universitario del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca¹, se hace indispensable para tal efecto, el decreto de pruebas² en tanto el título base de ejecución lo constituye una sentencia proferida en abstracto, que no estableció una suma liquida de dinero, siendo necesario para su liquidación las siguientes pruebas, a efectos de resguardar el erario público:

Certificados salariales y prestacionales de la señora María Esperanza Gómez Mondragón en los cargos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 9 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 8, de la planta departamental desde el año 2006 hasta la fecha en que fue retirada del servicio.

Decretos No. 910 del 30 de diciembre de 2005, 469 del 26 de octubre de 2006 y 527 del 24 de noviembre de 2006 expedidos por el Municipio de Palmira, donde se establece la denominación para el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 09 de la Planta Municipal; así como el Decreto 256 del 14 de septiembre de 2005 donde se fijan las nomenclaturas de los cargos de la planta municipal.

Soportes, certificaciones o liquidaciones efectuadas para emitir la certificación DT-400-24-334 del 4 de febrero de 2010 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca donde se establece de manera somera la diferencia de salarios para la homologación del cargo de auxiliar administrativo 550-9 de la Nación a Auxiliar Administrativo 407-8 del Departamento.

¹ Contadora asignada a la Jurisdicción administrativa para prestar el apoyo en temas contables y matemáticos de conformidad con el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso.

² Numeral 4 del artículo 42 ibídem

Así mismo, en atención a que en este despacho no se tramitó el medio de control ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho cuya sentencia es base de ejecución³, es necesario solicitar en calidad de préstamo a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el proceso con **radicación 76001-33-31-018-2011-00185-00** Nulidad y restablecimiento del Derecho donde actúa como demandante la señora María Esperanza Gómez Mondragón y demandado el Municipio de Palmira, tramitado por el extinto Juzgado 10 Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

Conforme con lo expuesto, resulta preponderante para esta juzgadora que los requeridos alleguen dentro del término perentorio de 5 días siguientes al recibo del respectivo oficio, de manera precisa y concreta los documentos enunciados, so pena de poner en marcha los poderes correccionales del Juez establecidos en el artículo 44 del C.G.P.

Así pues, antes de emitir pronunciamiento atemperado a la Constitución y la Ley respecto de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, es preponderante decretar las pruebas solicitadas por la Contadora para su revisión.

Por lo anterior se **DISPONE**:

1. REQUERIR por medio de la secretaría de este despacho, al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE –** y a los **SECRETARIOS JURÍDICO Y DE EDUCACIÓN** del mismo municipio, para que en el término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, alleguen a este proceso:

-Certificados salariales y prestacionales de la **SEÑORA MARÍA ESPERANZA GÓMEZ MONDRAGÓN** en los cargos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 9 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 8, de la planta departamental desde el año 2006 hasta la fecha en que fue retirada del servicio.

-Decretos No. 910 del 30 de diciembre de 2005, 469 del 26 de octubre de 2006 y 527 del 24 de noviembre de 2006 expedidas por el Municipio de Palmira, donde se establece la denominación para el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 09 de la Planta Municipal; así como el Decreto 256 del 14 de septiembre de 2005 donde se fijan las nomenclaturas de los cargos de la planta municipal. **LO ANTERIOR SO PENA DE PONER EN MARCHA LOS PODERES**

³ En atención a que se aplicaba al momento de librar mandamiento de pago la tesis sostenida mayoritariamente por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Auto del 7 de febrero de 2013 expediente No. 2012-0038-01 M.P Dr. Oscar Alonso Valero Nisimblat; donde se debía someter a reparto como un nuevo proceso los ejecutivos que ingresaron en vigencia de la Ley 1437 de 2011, así el título emanara de otro juzgado, siempre que hubiese sido proferido en vigencia del Decreto 01 de 1984.

CORRECCIONALES DEL JUEZ ART. 44 C.G.P.

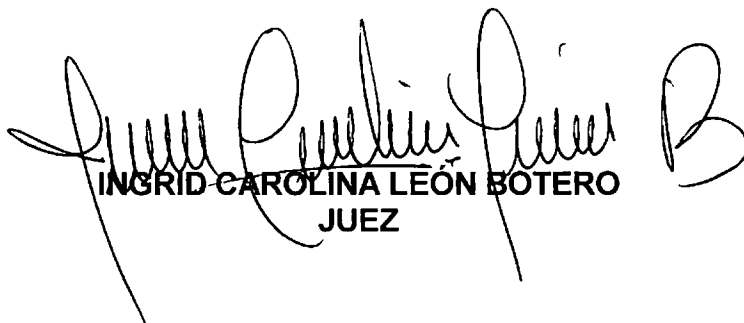
2. **REQUERIR** por medio de la secretaría de este juzgado, a la señora **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – y a los SECRETARIOS JURÍDICO Y DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO**, para que en el término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, alleguen a este proceso:

- Soportes, certificaciones o liquidaciones efectuadas para emitir la certificación DT-400-24-334 del 4 de febrero de 2010 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca – Director Técnico de la Secretaría de Educación Departamental, donde se establece de manera somera la diferencia de salarios para la homologación del cargo de auxiliar administrativo 550-9 de la Nación a Auxiliar Administrativo 407-8 del Departamento. **LO ANTERIOR SO PENA DE PONER EN MARCHA LOS PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ ART. 44 C.G.P.**

3. **REQUERIR** por medio de la secretaría de este despacho, al **JEFE DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI**, para que en el término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, allegue en calidad de préstamo:

- El proceso con radicación **76001-33-31-018-2011-00185-00** Nulidad y restablecimiento del Derecho donde actúa como demandante la señora María Esperanza Gómez Mondragón y demandado el Municipio de Palmira, tramitado por el extinto Juzgado 10 Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali. **LO ANTERIOR SO PENA DE PONER EN MARCHA LOS PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ ART. 44 C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 09

De 28 JUN 2017

LA SECRETARIA, 